

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19894 RESOLUCION de 23 de julio de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al «Laboratori General d'Assais i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del «Laboratori General d'Assais i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña, carretera de Urgell, 187, 08036 Barcelona;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se determinan las condiciones técnicas sobre griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, así como la corrección aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1985, en la que figura el anexo omitido en la citada Orden;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios a que se refiere la Orden mencionada y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al «Laboratori General d'Assais i d'Investigacions» de la Generalidad de Cataluña para los ensayos previstos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en los locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, así como la corrección aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1985, en la que figura el anexo omitido en la citada Orden.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 23 de julio de 1985.—El Director general, Florencio Orma Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19895 ORDEN de 9 de septiembre de 1985 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Limitada «TENFLOR», de La Laguna (Tenerife) para el grupo de productos «flores».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la Sociedad Cooperativa Limitada «TENFLOR», de La Cruz-Chica, término municipal de La Laguna (Tenerife), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Cooperativa Limitada «TENFLOR», de La Cruz-Chica, término municipal de La Laguna (Tenerife), y se inscribe en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972 con el número 138.

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «flores».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarca los términos municipales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de julio de 1985.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de veintidós, catorce y siete millones de pesetas con cargo a la partida 21.04.777 del programa 822-A: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria de los años 1985, 1986 y 1987.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

19896 ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se declara zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 275/1984, de 11 de enero, sobre reestructuración y reconversión del viñedo, establece en su artículo 1.º que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá, en todo el territorio nacional, la aplicación de un Plan a desarrollar inicialmente en el periodo 1984/1986.

El citado Real Decreto, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en su artículo 5.º faculta al Departamento para fijar las ayudas que, con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes, podrán concederse a los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Habiéndose propuesto por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias la aplicación del Plan a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A propuesta de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, se declara zona de aplicación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo, el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º, 1, del Real Decreto 275/1984, de 11 de enero.

Segundo.—1. El Plan se aplicará por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, y tendrá como objetivo en el periodo 1985/1986 la reestructuración de 350 hectáreas, en las zonas vitícolas de Canarias.

2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias fijará las condiciones técnicas y administrativas necesarias para garantizar la correcta aplicación del Plan en las distintas zonas y comarcas vitivinícolas del Archipiélago.

Tercero.—1. Los empresarios agrarios que lleven a cabo la reestructuración de sus viñedos podrán optar a una ayuda, en forma de subvención, de hasta el 30 por 100 de las inversiones necesarias para llevar a cabo la implantación del nuevo viñedo o su transformación, que percibirán, en su caso, una vez comprobada su correcta ejecución.

2. Las ayudas a conceder requerirán la previa aprobación de los correspondientes presupuestos de gastos por parte de los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma encargados

de la aplicación del Plan. Tales ayudas serán compatibles con las que, para la misma finalidad, pueda conceder el Gobierno de Canarias.

3. Los viticultores que deseen acogerse a las ayudas anteriormente indicadas vendrán obligados a suscribir el correspondiente compromiso con los Organismos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que quede garantizada la realización de la referida propuesta.

Cuarto.-Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y administrativas que se fijen en la propuesta de aplicación del Plan.

Quinto.-Las subvenciones para la reestructuración de los viñedos serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, en cada ejercicio económico. La aplicación, gestión y control de las subvenciones corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, quien las efectuará de acuerdo con las finalidades y requisitos establecidos, remitiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información relativa a dicha gestión.

Sexto.-Las bodegas que se acojan a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 por la que se reglamenta una línea específica de ayudas para mejorar los medios de elaboración de vinos y mostos, y que cumplan las condiciones técnicas que en ella se especifican, recibirán los beneficios señalados en dicha Orden en la cuantía máxima que la misma dispone.

Séptimo.-Con objeto de fomentar la creación de empleo en la zona que ahora se declara sujeta al Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo, los empresarios que quieran ampliar o mejorar las actividades existentes tendrán acceso preferente, previo informe de la Comunidad Autónoma.

A las ayudas y beneficios que se concedan por la Dirección General de la Producción Agraria para la ordenación y el fomento de las producciones vegetales y animales y de los medios de producción.

A las ayudas y beneficios que conceda el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario para la modernización de explotaciones.

A las ayudas que otorgue la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias en las zonas de preferente localización industrial agraria.

Al crédito oficial en las condiciones de financiación más ventajosas.

Octavo.-Para el mejor logro de los objetivos previstos en la presente disposición, entre la Dirección General de la Producción Agraria y la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, se establecerán los mecanismos de información que se precisen.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Presidente del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19897 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1985, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE «Supresión del paso a nivel en el punto kilométrico 76/956 de la línea Córdoba-Málaga», en el término municipal de Puente Genil (Córdoba).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en

la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia.

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 3 de octubre de 1985 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Puente Genil (Córdoba) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietarios: Herederos de Luis Reina Carvajal. Superficie a expropiar: 776,50 metros cuadrados.

Finca número 2. Propietario: Don Pedro Abaurre Pérez. Superficie a expropiar: 950 metros cuadrados. Superficie ocupación temporal: 977,50 metros cuadrados.

Finca número 3. Propietarios: Herederos de Enrique Reina Porras. Superficie ocupación temporal: 116,60 metros cuadrados.

Finca número 4. Propietario: Don Agustín Espuny. Superficie ocupación temporal: 401,50 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 18 de septiembre de 1985.-El Subsecretario, por delegación (Orden de 27 de diciembre de 1984), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

ADMINISTRACION LOCAL

19898 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1985, del Ayuntamiento de Zeanuri (Vizcaya), por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de «Ampliación y pavimentación del camino a los barrios de Alzusta, Kallarte y Urrukutxi».

El Ayuntamiento de Zeanuri, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 1985, acordó iniciar el correspondiente expediente expropiatorio para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de «Ampliación y pavimentación del camino a los barrios de Alzusta, Kallarte y Urrukutxi», obra incluida dentro del Plan Foral de Obras y Servicios de 1983 y 1984.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, mediante Decreto de fecha 23 de julio de 1985, acordó la declaración de urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, se convoca a los titulares de los bienes y derechos que figuran en la relación que se especifica más abajo, para que el día 15 de octubre próximo, a las diez horas, se personen en el Ayuntamiento de Zeanuri y se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados y, si procede, a la ocupación formal de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno en el caso necesario, a solicitud de los interesados.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (escrituras públicas, privadas, certificaciones o notas informativas del Registro de la Propiedad, etc.), así como cualquier otro documento acreditativo de sus derechos, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación, podrán formular por escrito en el Ayuntamiento de Zeanuri, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Nombre y domicilio del titular: Hermanos Bengoechea Uriarte. Zeanuri. Alto de Barazar, sin número. Superficie expropiada: 703 metros cuadrados. Levantamiento del acta: 15 de octubre de 1985, a las diez horas.

Zeanuri, 10 de septiembre de 1985.-El Alcalde.-12.615-E (63619).